| CONTRATO CO-004-2025 | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | **CORRECOL- CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S A** |
| **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA** | **NIT: 830.018.004-1** |
| **OBJETO** | CONTRATACION DIRECTA PARA LA ASESORIA Y ADMINISTRACION DE RIESGOS A TRAVES DE UNA DEBIDA TRANSFERENCIA DE ESTOS VIA PÓLIZAS DE SEGUROS U OTROS MECANISMOS. |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA EROGACIONES A CARGO DE RIA S. A, SU GESTIÓN ES DE SIMPLE INTERMEDIACIÓN Y LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DEBIDO A LA INTERMEDIACIÓN SERÁN AJUSTADAS COMO CONTRAPRESTACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES COMISIONES A CARGO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. |
| **PLAZO** | 12 meses, desde el 20 de marzo del 2025 hasta el 19 de marzo de 2026 |
| **FECHA DE INICIO** | 20 de marzo 2025 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 19 de marzo de 2026 |
| **SUPERVISOR** | DIRECTORA ADMINISTRATIVA |

Entre los suscritos, **LEONARDO DE JESUS AGUDELO DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía número **70.552.375** expedida en Envigado (Antioquia), obrando en nombre y representación legal como Gerente de la sociedad **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA ¨RIA S.A¨.**, empresa de economía mixta constituida mediante escritura pública No. 628 del 19 de febrero de 2.003 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, reformada mediante escritura pública No. 826 del 25 de junio de 2013 de la Notaría Décima de Medellín y debidamente facultado por la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **RIA S.A.** y, **CORRECOL- CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S A**, Sociedad Comercial, identificada con NIT 830.018.004-1, representada legalmente por el **ENRIQUE ACEVEDO SCHWABE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.788, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes,

REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A.

**CONSIDERACIONES**

1. **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A.** es una sociedad de economía mixta del orden Departamental, bajo la forma de sociedad por acciones de la especie anónima, con un capital público del 99,99% por ser sus socios además del Departamento de Antioquia, el Municipio de Medellín, Empresas Públicas de Medellín, IDEA (Instituto para el Desarrollo de Antioquia), y Colanta (Cooperativa Lechera de Antioquia), según escritura pública No. 628 del 19 de febrero de 2.003 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, reformada mediante escritura pública No. 826 del 25 de junio de 2013 de la Notaría Décima de Medellín.

2. En virtud de lo anterior, **RIA S.A.** en sus procesos de contratación de bienes y servicios, se encuentra sometida a su Manual de Contratación, Resolución 007 de febrero de 2018 y en lo no regulado por este, a las normas civiles y comerciales aplicables en cada caso, respetando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para la celebración de contratos estatales, así como los principios de la función pública y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

3. La **RIA S.A.**, cuenta con bienes muebles e inmuebles los cuales deben estar protegidos para preservar el patrimonio estatal; dichos bienes se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

4. Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

5. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

   *Ley 45 de 1990*

   *Art. 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación* se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

   *Ley 42 de 1993*

*Art. 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

**6.** Dentro del giro normal de las funciones de la Reforestadora Integral de Antioquia ¨RIA S. A¨, se expone a una gran cantidad de riesgos que deben ser trasladados a una aseguradora legalmente reconocida para operar en Colombia, con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, porque de no realizarse, expondría a la Entidad a detrimento patrimonial, de manera que, con el debido aseguramiento, su patrimonio pueda ser resguardado y protegido.

**7.** Por su parte, la Ley 610 DE 2000: por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

*Art 1º: "DEFINICIÓN. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

*Art 3º: "GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

**8.** En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

**9.** En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad tiene la necesidad de contratar pólizas las cuales tienen como objetivo amparar los proyectos y contratos de administración delegada como mandatarios y eventos por los cuales fuere o llegare a ser responsable la entidad en el ejercicio de su actividad comercial. Además de proteger a la Entidad mediante el reembolso de las pérdidas a causa de alguno de los hechos antes mencionados.

**10.** De igual manera la adquisición de las pólizas de seguros permite que la Entidad pueda trasladar el riesgo y contar con cobertura integral, atreves de diferentes modos de aseguramiento la protección frente a daños materiales, lucro cesante, responsabilidad civil, transporte de mercancía

y personal, así como de valores, manejo y asistencia integral, de esta forma, puede seleccionar las opciones de amparo de acuerdo con las necesidades particulares de la compañía y las condiciones de la actividad productivas.

**11.** De otro lado, RIA.S. A, en ejercicio de sus actividades como Empresa Industrial y Comercial del estado del orden departamental, celebra contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, los cuales generan riesgos que deben ser administrados y cubiertos. Adicionalmente, en sus actividades de funcionamiento y el ejercicio propio de las actividades asignadas desde el acto de creación se deben cubrir los riesgos asociados a las actuaciones de sus funcionarios y al uso de sus bienes, en este sentido la entidad requiere contar con una aseguradora que expida todas las pólizas de garantía que requiera en el ejercicio de su actividad industrial y comercial, por lo que debe emplear una persona jurídica, reconocida en Colombia por la Superintendencia Financiera como asegurador con los ramos debidamente aprobados.

**12.** En este sentido la entidad requiere contar con una asesoría para administrar sus riesgos a través de una debida transferencia de esta vía polizas de seguros u otros mecanismos. Por tal motivo, y para facilitar su consecución, administración y mantenimiento de las mismas, emplea a una persona jurídica, con el más alto conocimiento, rigor técnico y la experiencia adecuada en este ámbito, que se encargue de realizar una evolución y análisis del programa de seguros actual, con el fin de determinar la suficiencia de las coberturas y necesidades que protejan de la mejor forma posible a la compañía y sus funcionarios de dichos riesgos identificados y de acuerdo con dicho resultado asesore en la suscripción de las pólizas que la empresa requiere para el amparo de las actividades en ejercicio y la prestación normal de sus servicios.

**13.** La **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S. A"**, dado todo lo ya mencionado, debe gestionar la adquisición de pólizas todo riesgo, directores y administradores, todo riesgo vehículo, contratos de administración delegada y en general aquellas que sean necesarias para amparar los bienes, servicios e intereses patrimoniales, eventos por los cuales pudiere llegar ser responsable en el ejercicio del desarrollo y ejecución de su objeto y actividad comercial. Durante la vigencia 2025-2026, por lo tanto, requiere suscribir un contrato con una agencia de seguros la cual deberá estar en capacidad de entregar y cumplir durante la ejecución del contrato. Es importante resaltar que, la Entidad, cuenta con el siguiente programa de seguros:

a. Responsabilidad Civil Servidores Públicos
b. Manejo Global sector Oficial
c. Infidelidad Riesgos Financieros
d. Todo Riesgo Danos Materiales
e. Automóviles (1 vehículo)
f. SOAT (1 vehículo)
g. Responsabilidad Civil Extracontractual
h. Cumplimiento Sector Oficial
i. Vida Grupo deudores

**14.** Las agencias de seguros son los profesionales que colaboran con el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios, y personas que son responsabilidad de las entidades públicas. Las necesidades de la administración y la complejidad de sus programas de seguros requieren de la asesoría permanente de una persona jurídica que cuente con el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura administrativa y tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguros.

**15.** Las obligaciones básicas de la agencia, que se indican a continuación, comprende los tramites inherentes a: la adquisición de los seguros necesarios para el adecuado cubrimiento de los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que sea o fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de la disposición legal o contractual, manejo de pólizas, implementación del sistema de seguros de los bienes de la entidad, o de aquellos que le corresponda asegurar, obtención de descuentos y tramites y atención hasta el pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros que afecten las pólizas, así como las que adicionalmente sean establecidas en los pliegos de condiciones, y en el contrato de intermediación suscrito por el adjudicatario.

**16.** Como se evidencia, se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización, y en ese sentido el Consejo de Estado recomienda la contratación de una firma profesional como lo es la agencia de seguros:

> *"en efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a corredor especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de /os aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos corredores mediante concurso." Consejo de estado, sección tercera, sentencia del 22 de marzo de 2001, expediente (9840), magistrado ponente: Alier E. Hernández Enríquez.}*

**17.** Por consiguiente, para las entidades estatales la asesoría que prestan los corredores de seguros resulta útil para llevar a cabo una adecuada contratación de seguros.

**18.** Dada la especialización que implica el desarrollo de las diferentes etapas del proceso coma es la estructuración del programa de seguros, el diseño de los pliegos de condiciones técnicos para la selección de la compañía de seguros, adquisición de pólizas, identificación de riesgos, análisis de las coberturas apropiadas y de los mejores productos técnicamente más favorables para la entidad, y demás actividades propias del mercado asegurador y de intermediación, la Reforestadora integral de Antioquia RIA S.A., tiene la necesidad de contratar una agencia de seguros, legalmente establecido en Colombia y vigilado par la Superintendencia Financiera de Colombia, que le brinde asesoría profesional y especializada en el diseño de un programa de seguros, y su contratación, de tal forma que se amparen integral y adecuadamente las personas,

bienes e intereses que conforman el patrimonio de la entidad y aquellos que están bajo su cuidado, tenencia, control y custodia, así coma contar con la asesoría permanente.

Esto permitirá medir el nivel, calidad de acompañamiento y el valor agregado que, coma cliente, la Empresa desea recibir, una verdadera gestión de los riegos y su tratamiento.

En virtud de lo descrito, en sesión del Comité de Contratación de la Empresa realizado el 20 de marzo de 2025, se recomendó suscribir el presente contrato lo cual consta en el acta No. 17.

Debido a lo expuesto, el presente contrato se regulará par las siguientes:

**CLÁUSULA S**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** CONTRATACION DIRECTA CON UNA AGENCIA DE SEGUROS PARA LA ASESORIA Y ADMINISTRACION DE RIESGOS A TRAVES DE UNA DEBIDA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS VIA PÓLIZAS DE SEGUROS U OTROS MECANISMOS.

**CLÁUSULA SEGUNDA. SUPERVISOR:** Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, se establece coma supervisor a la Dirección Administrativa, de conformidad al alcance definido par la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 82, 83 y 84 y el Manual de Supervisión de RIA S.A.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de 12 meses, desde el 20 de marzo del 2025 hasta el 19 de marzo de 2026

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El presente contrato no genera erogación económica alguna para la Reforestadora Integral de Antioquia ¨RIA S. A¨, su gestión es de simple intermediación y las actividades que realice debido a la intermediación serán ajustadas como contraprestación de las correspondientes comisiones a cargo de las comisiones de seguros de acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA ¨RIA S. A:**

1. Designar la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato
2. Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
3. Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del programa de seguros.
4. Supervisar la ejecución del presente contrato para lo cual designara en un funcionario

su vigilancia y control.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto del contrato, las obligaciones pactadas.
2. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
3. Realizar el plan de seguros de RIA S.A, asesorar a la entidad en la estructuración y elaboración de las condiciones y coberturas de las pólizas necesarias para amparar de manera adecuada a las personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa e intereses patrimoniales y de los que legalmente sea o llegare a ser responsable dentro del término del contrato.
4. Realizar estudios y análisis de mercado de seguros, en procura de buscar las condiciones y aseguradoras que se ajusten a las necesidades de RIA S. A.
5. Mantener actualizado el programa de seguros de RIA S. A, a través de un informe de vigencia y vencimiento de pólizas, gestiones de renovación, tramites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos.
6. Asesorar a RIA S. A en la celebración de los contratos de seguros, sus renovaciones o prorrogas.
7. Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expida la compañía aseguradora, verificando que las mismas correspondan a los seguros contratados.
8. Asesorar a RIA S. A sobre el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros.
9. Asesorar técnicamente a RIA S. A en la presupuestación de polizas para la formulación de proyectos.
10. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones técnicas de siniestros ante la aseguradora, para obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo, lugar, apoyando a RIA S. A en la cuantificación de la perdida.
11. Verificar quien el trámite de reclamaciones se presenten todos los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.
12. Ejercer control y seguimiento respecto de todos los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen.
13. Solicitar a la aseguradora el nombramiento de ajustadores altamente calificados dependiendo de la poliza afectada, con el fin de que realicen los análisis correspondientes y se promuevas las condiciones de page de las indemnizaciones.
14. Elaborar y presentar los programas sobre condiciones, coberturas y prevención de perdidas, incluido el cronograma de actividades, de conformidad con lo previsto en la ley.
15. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros, así como en todos los servicios especiales o complementarios ofrecidos en su propuesta.

16. Proveer el personal y equipos para una intermediación eficiente y ponerlos a disposición de RIA S. A.
17. Mantener vigentes todas las garantías que ampara el contrato en los términos del mismo.
18. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.
19. Atender las solicitudes de la Junta Directiva, la Gerencia, o general del representante de RIA S. A en relación con el manejo de los riesgos, administración y su aseguramiento.
20. Las demás que por la ley o contrato correspondan.
21. Las demás obligaciones acordadas entre las partes y que sean inherentes al objeto contractual del contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin la previa autorización escrita y expresa otorgada por la Gerencia de RIA S. A o su delegado. El cesionario deberá tener las mismas y mejores calidades que el cedente para lo cual el supervisor u/o interventor elaborará una constancia escrita sobre este punto contando con la autorización del Gerente de RIA S. A o su delegado para su realización.

**CLÁUSULA OCTAVA. VERIFICACION CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002:**

El CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del supervisor, la constancia de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de riesgos laborales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, al Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- cuando corresponda.

**CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8 la ley 80 de 1993 modificado per el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

**CLÁUSULA DECIMA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni sus subcontratistas o personal adscrito a la persona jurídica, por lo tanto, no da lugar a reclamaciones laborales de ninguna índole.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todos los derechos de propiedad intelectual que lleguen a derivarse de la ejecución y actividades desarrolladas per el Contratista en desarrollo del objeto contractual corresponden a RIA S. A per todo el tiempo que establezca la ley nacional e internacional en cuanto a los derechos patrimoniales (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) pertenecerán a RIA S. A.

Así mismo, RIA S. A posee las facultades para usar el producto o material creado en todos los uses que considere pertinente (medios físicos, magnéticos, ópticos, electrónicos y similares) y realizar cualquier tipo de reproducción y explotación que de los materiales se pueda hacer per cualquier medio conocido o por conocer. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales consagrados en el artículo 11, 13 y 15 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 10, 20, 30, 92, 125, 182 y 183, de la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA se compromete a tutelar defender a RIA S. A en eventuales casos de acciones judiciales o extrajudiciales promovidas per terceros debido a estos derechos.

El contratista manifiesta con la suscripción del contrato que todos los trabajos y materiales que desarrollen dentro del objeto de este contrato no violaran ni infringirá los derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo case, la parte que incumpla responderá per cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a RIA S. A.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener libre a RIA S. A de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD FISCAL:** RIA S. A, con el fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la Página Web de la Contraloría General de la Republica logró verificar que el CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- **a.** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
- **b.** Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
- **c.** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- **d.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes.
- **e.** Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.
- **f.** Por las demás causales señaladas en la ley.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total, **EL CONTRATISTA** pagará a RIA S.A. una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, la cual podrá descontarse de las sumas que se adeuden al contratista o, en caso de ser insuficiente para cubrir el monto, se cobrarán por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento previo o constitución en mora al **CONTRATISTA** por parte de RIA S.A., aceptándose por EL CONTRATISTA la renuncia a requerimientos judiciales o privados.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes representadas por el contratista y el interventor de contrato al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto que ordena su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación de este Contrato se elaborará un acta que se suscribirán por las partes. En caso de que el CONTRATISTA se niegue o no acuda a suscribir el mencionado documento, autoriza a RIA S.A. para que liquide el Contrato en forma unilateral

**PARAGRAFO.** En caso de no llegarse a un acuerdo afín a los términos inicialmente previstos, la liquidación "podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo" o mediante proceso judicial.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La Reforestadora Integral de Antioquia -RIA S. A, y EL CONTRATISTA podrán buscar solucionar en forma directa las diferencias surgidas en la actividad contractual y para ello acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, amigable composición, la transacción, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la Ley.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual, será mantenida en estricta confidencialidad.

La parte receptora solo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de incumplimiento, por parte de autoridad competente, la CONTRATANTE podrá hacer efectiva al CONTRATISTA, coma pena, una suma equivalente a veintidós salarios mínimos legales mensuales vigentes. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE, sin perjuicio que el CONTRATANTE pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobra par vía judicial.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AUTORIZACION DE USO DE DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza a la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA ¨RIA S. A -RIA S. A- para el tratamiento de sus datos personales y respecto a sus subcontratistas garantizara dicha autorización, para los fines del contrato en

concordancia con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, demás normas concordantes, así como aquellas que las modifiquen y complementen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA JURÍDICA.** El presente contrato se rige por el Manual de Contratación de la Reforestadora Integral de Antioquia ¨RIA S. A¨, dado mediante la Resolución 007 de febrero de 2018, además de las disposiciones del derecho privado previstas principalmente en el Código civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes concordantes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes que en el intervienen y para su ejecución se requiere el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la firma del acta de inicio.

**VIGÉSIMA QUINTO. VIGENCIA.** El presente contrato ha sido discutido libremente por las partes, las cuales aprueban las estipulaciones que lo conforman y lo firman en señal de aceptación en Medellín, el 20 de marzo de 2025.

**Por RIA S.A.**

**LEONARDO AGUDELO DURAN**

Gerente de RIA S. A

**Por EL CONTRATISTA**

**ENRIQUE ACEVEDO SCHWABE**

C.C.80.422.788

R.L CORRECOL

E/P/ Catalina Gómez Arroyave – Directora jurídica
R/ Diana Mesa Rico – Secretaria General
Con copia a contrato CO-004-2025